

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 26 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00053-00**

**Auto Interlocutorio No. 167**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora JULY VANESSA MORALES CORTÉS, en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S. se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del acápite de PRETENSIONES, se advierte que la del numeral 3.2. no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, en tanto que no se encuentra debidamente individualizada, por concepto, anualidad y valor. En ese sentido, deberán formularse debidamente las súplicas de la demanda y no presentarlas en cuadro de liquidación.
2. Advierte el Juzgado que no se anexaron la totalidad de las pruebas documentales relacionadas; específicamente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de LOSA COLOMBIA S.A.S. En ese sentido, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por no haberse aportado la totalidad de las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que fueron relacionadas en la demanda.
3. No se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia digital de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señalará que la demandada recibirá las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el habilitado para recibir notificaciones judiciales en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora JULY VANESSA MORALES CORTÉS, en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [i03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.385 y tarjeta profesional No. 198.860, para representar los intereses de la parte actora en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

26/04/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d336a40398f6a936172eb75955bf0a5cb175730fe5fef19baa534ba33cdb4ab4**

Documento generado en 26/04/2021 07:45:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**